



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024003766**  
**09-05-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**

**NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA VIDA  
E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**

En la fecha y siendo las 9:00 A.M., el despacho de la Inspección de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública y se encuentra presente en la misma, la Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO**. No se hacen presentes la señora **EMILI YITONG WU** en calidad de parte quejosa, identificada con C.E número: 981507, la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA** identificada con cedula numero: 41.588.348 y el señor **PEDRO REINA** identificado con cedula numero: 17.189.831 en calidad de presuntos infractores; sin justificar su inasistencia. La señora **NOHORA PIEDAD ULLOA** se negó a firmar el acta de audiencia del 1 de abril de 2024 en la cual se informaba la suspensión de la audiencia para el día de hoy **9 de mayo de 2024** y el señor **PEDRO REINA** no justifico su inasistencia de la audiencia del 1 de abril de 2024.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Inspectora de Policía del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

**HECHOS**

Considerando que este despacho tuvo conocimiento mediante una comunicación por medio de correo electrónico allegado a este despacho Inspección Cuarta de Policía, de [linea123mm@antioquia.gov.co](mailto:linea123mm@antioquia.gov.co), con fecha de 27 de julio de 2023 a las 3:01 p.m., con numero de Incidente: V23071400021. Donde se pone en conocimiento con los siguientes hechos:

*“ 1). Dentro de los últimos hechos de violencia psicológica que reporta Emily (Yitong Wu) ocurrieron el 11-04-2023 en la vivienda de Emily ubicada en Sabaneta por parte de la señora Nohora Piedad Ulloa de Reina quien le dice a Emily “fucking bitch”, entre otras palabras soeces e insultos (se adjunta el video). Para ese día, el señor Cristian (esposo de Emily) se ve forzado a sacar a sus padres de la vivienda con el propósito de que no continuaran afectando a Emily.*

*2). Emily (Yitong Wu) también refiere que fue violentada psicológicamente por sus*



suegros en el cumpleaños de su hija el cual se celebró en abril 11 de 2023.

3). *Emily tiene medidas de protección preventivas expedidas por la Comisaria de Familia Segunda de Sabaneta con fecha del 4 de marzo de 2021 por los hechos de violencias ocasionados por su suegra Nohora Piedad Ulloa de Reina sigue perpetuando hechos de violencia psicológica contra Emily, tales como: tratos soeces y otras actuaciones como “tirar la comida en el piso”, y (se entiende) que amenazas con un palo por parte del señor Pedro Reina.”*

*Se aportan videos.*

El despacho hace apertura de Auto de Inicio el día 28 de Julio de 2023, la apertura de un Proceso Verbal Abreviado, por los Comportamientos Contrarios a Convivencia a la Vida e Integridad de las personas al parecer por parte de los señores **NOHORA PIEDAD ULLOA REINA y PEDRO REINA**, los suegros, por denuncia presentada por la señora **Emily (YITONG WU)**, por posible vulneración del artículo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

En audiencia del 23 de agosto del año 2023 se le concedió la palabra a los señores **PEDRO REINA y NOHORA PIEDAD ULLOA DE REINA** quienes rindieron los descargos.

*Aporta los siguientes medios de prueba:*

- *Copia del proceso radicado 125-2023 de la Comisaria Segunda de Familia*
- *Memoria USB con videos*
- *Fotografías*

En audiencia se le concedió la palabra a la señora **EMILY YITONG WU**, quien *Aportó CD con videos*

*El día 18 de julio de 2023 los señores Yintng Wu y Cristina Giovanni Reina envían correo electrónico, documento que es entregado por fuera del proceso.*

En audiencia del 30 de octubre de 2023 se llevó a cabo audiencia para decreto y solicitud de pruebas de las partes.

El Despacho le concede la palabra a la señora **EMILY YITONG WU** para que manifieste que pruebas tiene por aportar o solicitar al despacho: *“Solicito los testimonios de mi esposo CRISTIAN GIOVANNY REINA ULLOA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.791.148 y la señora ANGELICA PATRICIA MIELES OLIVELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.405.912 con celular 3014460265.*

*El Despacho le concede la palabra a la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA DE REINA** para que manifieste que pruebas tiene por aportar o solicitar al despacho:*

*Tengo un registro fotográfico del cumpleaños de las gemelas que puedo aportar para la próxima audiencia y una Historia clínica del Hospital Venancio Díaz de una agresión que tuve por parte de la mamá de EMILY YITONG.*

*El Despacho le concede la palabra al señor **PEDRO REINA** para que manifieste que pruebas tiene por aportar o solicitar al despacho:*



- Muestro el celular totalmente quebrado del día de los hechos esta como prueba el hecho del celular.
- Aporto acta de compromiso de la adolescente **GIANNA MICHELLE REINA** radicado 360-2021.”

Se le concede la palabra a la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA DE REINA** quien manifiesta: “Aporto fotos del día de cumpleaños de las Gemelas y memoria USB de videos del día de cumpleaños de las gemelas.”

En audiencia del 19 de diciembre de 2023 se practican las pruebas testimoniales solicitadas. No se hace presente la señora **ANGELICA PATRICIA MIELES OLIVELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.405.912, ni justifica su inasistencia ante el despacho.

Se recibe el testimonio del señor **CRISTIAN GIOVANNY REINA ULLOA** quien manifestó así: **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho los hechos denunciados por la señora EMILY que ocurrieron el día 11 de abril de 2023, con los señores PIEDAD Y PEDRO REINA. **CONTESTADO:** “Estuve presente en el cumpleaños de las gemelas donde estaban mis padres ellos vinieron para el cumpleaños sin notificarnos la visita debido a que en la comisaria segunda de acá de sabaneta se indicó que cualquier visita ellos deben decirnos, yo vi que mis padres venían a nuestra casa vi y escuche a mi esposa que nos dijo vinieron y no saludaron no dijeron nada a mi esposa, no la saludaron; yo los vi ingresando al conjunto y vi a mi esposa caminando hacia dónde estaba yo, luego de que entraron a nuestra casa para estar en el cumpleaños de las niñas, ellos llevaron regalos entonces al ver las acciones por parte de mis padres dentro que no hicieron una cortesía normal 2que se les había dicho anteriormente, hable con ellos les expliqué por qué especialmente por parte de mi mama no hubo interés en saludar o algo así, ya yo pensé que ese día iba a hacer la última oportunidad para que yo mismo aclararé la situación y esperar que todo fuera positivo para poder continuar como familia, Yo le explique a mi papa quien estaba en el segundo piso aquí no pueden volver si van a ignorar a mi esposa, yo les dije que era imposible hacer eso, mi esposa estaba en el segundo piso en otro cuarto mis padres estaban a punto de irse y yo vi que mi esposa bajo al primer piso entonces les di la oportunidad para que todos se sentaran para escucharlos y hable yo primero yo hable con mis padres y esposa y les dije que este momento debíamos decir si íbamos hacer un esfuerzo para seguir como familia, le pregunte a ambos, a mi mamá directamente e pregunte si quería que esto funcione y creo que no respondió si o dijo que mi esposa en una actitud grosera dijo que mis esposa no iba hacer nada, yo le pregunte a mi esposa tú vas a hacer algo para que esto se mejore ella me dijo que iba a intentar y después de eso escucho a mi mama quien no puedo contener como se sentía y comenzó a subir la voz para decir que mi esposa no haría nada dijo que mis esposa estaba mintiendo que no era verdad que ella no haría eso, después yo les dije que se calmaran que esas eran las situaciones que habían fomentado estos problemas, en menos de 30 segundos eso se escaló en una situación verbal donde mis padres se exaltaron y hubieron groserías por parte de mi mama y mi papá, mi mamá en ingles le dijo puta y zorra, En eso momento yo dije no más por favor salgan de mi casa, yo hasta dije están mis hijos, les dije que se salieran, ellos nos dicen no nos van a sacar ella me dijo mira me estas empujando, ellos seguían en la situación. Ha habido situaciones con mis partes en momento de ira y lo que ven lo convierten en



*una exageración una vez salen mi papa en su rabia defendiendo a mi mama dijo groserías, mi esposa no dijo groserías, después se acercó mi papá mi esposa con su bastón como amenazando, mi esposa si dijo me toca y llamo a la policía, después de eso ya estaba en la puerta de la casa y una vez que estaba afuera yo cerré la pierna con seguro y después mi hija la mayor quien escucho todo no sé si ella encontró el teléfono de mi papá no sé si me mama llamo al número de mi papa, yo le dije quédate acá no salgas yo agarre el teléfono y lo dañe de la rabia, yo destruí el teléfono, después mi hija salió a entregar el celular y regreso y después no me acuerdo si salieron fueron del conjunto caminando. Después de esta situación radicamos un aqueja en ese periodo también expusimos la situación en la Comisaria donde tenemos un acuerdo verbal, lo que me ha dicho el comisario es no le eché más leña al fuego, en comisaria hay otra queja; eso fue lo que sucedió no hubo golpes ni de nosotros a ellos ni de ellos hacia nosotros si hubo agresión verbal en groserías iniciadas por mis padres después yo.”*

El despacho le concede la palabra a la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA DE REINA** para que haga preguntas al testigo: **PREGUNTADO:** *Porqué EMILY no nos saludó el día de cumpleaños de GIANNA el día anterior a la celebración.* **CONTESTADO:** *Si no saludo.* **PREGUNTADO:** *Que te dije yo ese día que ella no había saludado.* **CONTESTADO:** *Mi mamá dijo que ella no iba a saludar yo le dije si no saluda no puede ir a mi casa.* **PREGUNTADO:** *Por que cambiaste la versión que dijiste del bastón, fue amenazando a Cristian y ahora dices que amenazando a Emily.* **CONTESTADO:** *Primero uno tiene que entender por qué estamos acá no me acorde que mi papá con su bastón no me amenazó si no que intento distanciarme con el bastón y no dejarme cerrar la puerta.* **PREGUNTADO:** *usted nos sacó a empujones de la casa.* **CONTESTADO:** *No yo los saque de la casa como ya previamente di mi respuesta.* **PREGUNTADO:** *Por qué dices que EMILY no nos dijo groserías.* **CONTESTADO:** *Porque Emily no dice groserías y ellos en video dicen groserías.* **PREGUNTADO:** *De donde sacas por qué dices que yo le dije puta y zorra.* **CONTESTADO:** *Porque lo dijiste en el video.*

El despacho le concede la palabra al señor **PEDRO REINA** para que haga preguntas al testigo: **PREGUNTADO:** *Por qué dices que entramos sin permiso cuando tu autorizaste nuestra entrada.* **CONTESTADO:** *Según mi testimonio yo dije que yo no estuve en la puerta de la portería de la unidad cuando ellos entraron para ingresar al conjunto cerrado uno necesita autorización, la puerta de nuestra casa estaba abierta.* **PREGUNTADO:** *Por qué dices que amenacé a EMILY con el bastón si nunca lo hice.* **CONTESTADO:** *Yo no dije que amenazaste a Emily con el basto yo dije que levantaste el bastón de rabia yo no dije que hiciste un a amenazando mi esposa si dijo si me toca llamo a la policía.* **PREGUNTADO:** *Porque dices que EMILY no dijo ninguna grosería cuando las susurró a tu mamá.* **CONTESTADO:** *Mi esposa no susurra ojalá susurrará, pero si susurró obviamente no escuché las groserías que ella pudo haber dicho.* **PREGUNTADO:** *Por qué dices que no nos empujaron cuando eso fue lo que hicieron para sacarnos de la casa.* **CONTESTADO:** *Yo camine con mis brazos abiertos diciendo muchas veces que salgan de nuestra casa y que no mas camine con ustedes con mis brazos abiertos diciéndoles que salgan ellos no salían si esa acción física de caminar con los brazos abiertos lentamente y oponiéndome al ingreso de nuevo a mis padres a la casa, para mí no es un empujo.*

En la audiencia se decretó como prueba de oficio: El despacho oficiará a la Comisaria



Segundo de Familia con el fin de que informe si los señores NOHORA PIEDAD ULLOA, PEDRO REINA, EMILY YITONG WU y el señor CRISTIAN GIOVANNY REINA ULLOA tienen alguna medida por parte de la comisaria de familia. En caso positivo remitir copia del acto administrativo.

Se envió memorando a la comisaria segunda de familia con radicado N° CI2023018812 con fecha de 20 de diciembre de 2023, con el propósito de solicitar información en decreto de prueba, si los señores **NOHORA PIEDAD ULLOA REINA, PEDRO REINA, EMILY YITONG WU** y el señor **CRISTIAN GIOVANNY REINA ULLOA**, tienen alguna medida por parte de la comisaria de familia.

Recibido en este despacho memorando con N° 2023019218 con fecha de 27 de diciembre de 2023, donde informan: que el señor **CRISTIAN GIOVANNY REINA ULLOA**, presento un incidente de incumplimiento de la resolución N° 004 del 24 de enero de 2022 y 065 del 15 de mayo de 2023, por parte de los señores NOHORA PIEDAD ULLOA Y PEDRO REINA; por ello al respecto no existe medida de protección.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

#### **La ley 1801 de 2016 señala los comportamientos que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, en el artículo 27**

Artículo 27. *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*

(...)

4. *Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

(...)

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía, el cual establece:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.  
(...)

h. Multas.



(...).

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

**“Artículo 215. Acción de Policía.** Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**“Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece el procedimiento verbal abreviado.

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

El despacho realizó el debido proceso a las partes y se realizaron las respectivas citaciones, se escucharon las declaraciones en audiencia ante el despacho, por la solicitud presentada que dio origen al respectivo proceso; se surte todo el trámite probatorio teniendo en cuenta lo expresado por cada una de las partes y no obstante este despacho trato de lograr una mediación para una sana convivencia, pero las partes no realizaron ningún acuerdo conciliatorio.

El despacho solo tendrá en cuenta los hechos ocurridos el día 11 de abril de 2023, toda vez que los anteriores comportamientos ocurrieron cuando los señores Pedro Reina y Nohora Ulla vivían en la misma residencia con su hijo Cristian Reina y Emily, comportamientos que no son de competencia de la Inspección de Policía y ya fueron de conocimiento de la Comisaria de Familia por presunta violencia intrafamiliar, como es el caso del daño del celular por parte del señor Cristian Reina.

De acuerdo al material probatorio recaudado no le queda duda al despacho que la señora **NOHORA PIEDAD**, incurrió en comportamiento contrario a la convivencia generado riña y/o confrontación violenta contra la señora Emily al tratarla de puta y zorra el día 11 de abril de 2023, situación que es corroborada por el señor Cristián Reina Ulloa en su testimonio, comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 que señala: Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

“Numeral 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.



Con relación al comportamiento del señor **PEDRO REINA**, no le cabe duda al despacho que incurrió en comportamiento contrario a la convivencia al amenazar con el bastón a la señora Emily el día 11 de abril de 2023, situación que es corroborada por el señor Cristián Reina Ulloa, en su testimonio, comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 que señala: Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

“Numeral 4. Amenazar con causar daño físico a personas con cualquier medio

Para el despacho una persona que tiene limitaciones físicas para caminar, usando bastón, y si este es levantado del piso con la mano, es una señal clara de amenazar con golpear a una persona con el mismo, como ocurrió con el señor Pedro Reina, quien con actitud amenazante levantó el bastón en la casa de la señora Emily sintiéndose esta amenazada de ser golpeada.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la Inspección Cuarta del Municipio de Sabanera, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar infractora a la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA REINA** identificada con cedula de ciudadanía No 41.588.348 por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 “Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar infractor al señor **PEDRO REINA** identificado con cedula de ciudadanía No 17.189.831 por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 “Numeral 4. Amenazar con causar daño físico a personas con cualquier medio, acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer a la señora **NOHORA PIEDAD ULLOA REINA** identificada con cedula de ciudadanía No 41.588.348, Medida Correctiva de multa de multa general tipo 2, correspondiente 3,683 UVT en la cuantía equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.333), para el año 2024, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer al señor **PEDRO REINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.189.831, Medida Correctiva de multa de multa general tipo 2, correspondiente 3,683 UVT en la cuantía equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.333), para el año 2024, y participar en actividad pedagógica, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

El valor de la medida cometida debe ser consignado en BANCOLOMBIA – Convenio



87143 y deberá allegar a este despacho copia del recibo. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia.

Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

**ARTICULO SEXTO:** La presente decisión se notifica en estrados.

Toda vez que los señores **NOHORA PIEDAD ULLOA** y **PEDRO REINA** no se hicieron presentes, no se presenta ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA